

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**

**CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-048-2018**

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE IPIALES Y TAMINANGO DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BARRIO OBRERO, DEL SUR, LAS LAJAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE IPIALES Y PABLO VI UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO”.**

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron las siguientes observaciones, las cuales la entidad procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

**1. Observación presentada por la Sra. Natividad Medina Daza, a través de correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2018, hora: 05:50 p.m., así:**

*De:* Nati Medina [<mailto:natymedaza@gmail.com>]  
*Enviado el:* jueves, 2 de agosto de 2018 5:50 p. m.  
*Para:* convocatoriascolegiosjornadaunica  
*Asunto:* Observaciones TDR Findeter

*Buenas tardes,*

*Estando dentro del término para presentar las observaciones del caso, solicito se tengan en cuenta las objeciones detalladas a continuación referentes a los procesos: 047, 048, 036, 038 y 039 de 2018 de Findeter.*

**OBJECIONES PLIEGOS FINDETER**

*En la parte legal, los pliegos de Findeter en su numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE dice lo siguiente:*

*La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo.*

- B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.*
- C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenido en cuenta sólo la experiencia de la respectiva sucursal.*

*Con respecto a lo anterior solicito permitan lo relacionado:*

- Que las sucursales de sociedades extranjeras puedan acreditar no sólo su propia experiencia, sino que también puedan aportar la experiencia de la casa matriz.*
- Que permitan que las empresas que tengan más de tres años de constituidas puedan presentarse aportando la experiencia de sus socios o accionistas, mediante situación de control.*
- Que permitan que las empresas que NO tengan más de tres años de constituidas, es decir, las empresas “SAS”, puedan presentarse aportando la experiencia de sus socios o accionistas.*

*Cordialmente;*

*Natividad Medina Daza*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a la observación allegada por el interesado, la entidad se permite manifestar que el procedimiento de contratación que aplica la contratante “Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)”, sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, en atención a la solicitud frente al numeral 3.1.3.1.1 “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los Términos de Referencia de la convocatoria, y permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, la misma no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación, el proponente es la Sucursal, por lo tanto, los términos de referencia exigen que la experiencia debe ser la del proponente.

Así las cosas, dado que la experiencia requerida para participar en las mencionadas convocatorias se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad hacer uso de las alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

En referencia al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la

idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

Se aclara al observante que la Contratante no encuentra que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

## 2. Observación presentada por CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL, de parte de EGEPROYEC S.A.S. e INFRALAR S.A.S., a través de correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2018, hora: 05:10 p.m. y 05:12 p.m., así:

**De:** EGEPROYEC S.A.S. [<mailto:egeproyec@gmail.com>]

**Enviado el:** lunes, 6 de agosto de 2018 5:10 p. m.

**Para:** convocatoriascolegiosjornadaunica

**Asunto:** Observación CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-048-2018

**De:** INFRALAR S.A.S. , [<mailto:licitacionesinfralar@gmail.com>]

**Enviado el:** lunes, 6 de agosto de 2018 5:12 p. m.

**Para:** convocatoriascolegiosjornadaunica

**Asunto:** Observación CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-048-2018

Cordial saludo.

1. Como se evidencia en procesos anteriores, la entidad solicita la experiencia de acuerdo al título K de la NSR 10, sin embargo, a la hora de solicitar la experiencia en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Solo se incluyeron algunas de las edificaciones de que trata título K. 2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL "...que de manera taxativa deberán ser en cualquier de las siguientes tipologías: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones".

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciando que solo se incluyeron algunas edificaciones de que trata el título K. Solicito la entidad permitir demostrar la experiencia requerida en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE con base a la clasificación de edificaciones de la NSR 10 numeral K. 2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL. Ya que este tipo de construcciones están acordes a lo solicitado por la entidad en la experiencia.

2. Solicito a la entidad que para la formación académica del Director de Interventoría y Residente de Interventoría se incluya Constructor en Arquitectura e Ingeniería y profesiones afín.

En la actualidad existen distintos pregrados, cuyo pensum académico está encaminado a la construcción de obras arquitectónicas y/o civiles que se regulan por la ley 1229 de 2008 teniendo en cuenta que la mencionada ley autoriza a los profesionales a fines a la ingeniería que egresaron de programas académicos regulares de cinco (5) años, a ejercer como constructor responsable, interventor,

supervisor o director técnico. Se estable que la entidad puede permitir en igualdad de condiciones la participación de dichos profesionales en el presente proceso.

El perfil profesional solicitado podría quedar así, Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura o profesión afín\* debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente.

\*Nota: Entiéndase por profesional afín para los profesionales que han egresado de programas regulares de cinco (5) años. Estando acorde a lo dispuesto por la ley 842 de 2003 Art. 4 y 5 complementado por la ley 1229 de 2008 artículo 1.

3. En procesos similares como son el PAF-JU-I-046 y PAF-JU-I-047 el cupo crédito pre aprobado requerido por la entidad es del 30%. En el presente proceso el cupo de crédito pre-aprobado solicitado es del 40%. Con el ánimo de poder participar agradecería a la entidad se disminuyera el requisito del cupo del crédito al 30% entendiendo que los procesos que están por valor semejante con un cupo del 30% dan las garantías financieras que la entidad requiere.

**EJECUCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S**  
**CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL**

**CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL**  
**LICITACIONES INFRALAR S.A.S.**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a la observación allegada por el interesado, la entidad se permite manifestar que Para la experiencia específica del proponente se debe atender lo indicado en el numeral 3.1.3.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, estipulada en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

De otra parte se le indica al interesado que se acepta la modificación propuesta para el residente de interventoría y no se acepta para el director de interventoría.

En lo que respecta al resorte financiero de la presente convocatoria, es preciso indicar que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor exacto del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de cada convocatoria y por lo tanto, es particularmente de cada una.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantienen las exigencias de porcentaje estipuladas para la carta cupo crédito que para la presente convocatoria se indica en los Términos de Referencia.

### **3. Observación presentada por CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL, de parte de INFRALAR S.A.S., a través de correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2018, hora: 03:27 p.m., así:**

**De:** INFRALAR S.A.S., [<mailto:licitacionesinfralar@gmail.com>]

**Enviado el:** jueves, 9 de agosto de 2018 3:27 p. m.

**Para:** convocatoriascolegiosjornadaunica

**Asunto:** Observación PAF-JU-I-048-2018

Cordial saludo.

Presento observación al proceso del asunto.

1. Al revisar procesos anteriores, se pudo constatar que la experiencia requerida se podía demostrar con base a la clasificación de la NSR 10, título K, numeral K. 2.6 en los GRUPOS DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL sin embargo, en el proceso de la referencia solo se incluye las siguientes tipologías de edificaciones "... Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones".

Con el ánimo de dar claridad a lo expuesto, y modo de ejemplo;

Un proponente que posee experiencia en interventoría a la construcción de Clinicas, al no estar esta tipología de edificación en las solicitadas taxativamente por la entidad, perdería la oportunidad de presentar oferta porque no estaría cumpliendo con el requisito de experiencia solicitado por la entidad. Sin embargo, al revisar la NSR 10 numeral K. 2.6 las clínicas están en el mismo grupo de los Hospitales y los requisitos de diseño sismo resistente son los mismos.

Con el ánimo de poder participar, solicito a la entidad incluir en la experiencia requerida, la clasificación de las tipologías de las edificaciones descritas en la NSR 10, título K, numeral K. 2.6 en los GRUPOS DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL.

2. En procesos similares como son el PAF-JU-I-046 y PAF-JU-I-047 el cupo crédito pre aprobado requerido por la entidad es del 30%. En el presente proceso el cupo de crédito pre-aprobado solicitado es del 40%, Con el ánimo de poder participar agradecería a la entidad se disminuyera el requisito del cupo del crédito al 30% entendiendo que los procesos que están por valor semejante con un cupo del 30% dan las garantías financieras que la entidad requiere.

**CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL**  
**LICITACIONES INFRALAR S.A.S.**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a la observación allegada por el interesado, la entidad se permite manifestar que Para la experiencia específica del proponente se debe atender lo indicado en el numeral 3.1.3.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, estipulada en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

En lo que respecta al resorte financiero de la presente convocatoria, es preciso indicar que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda. Es por esto que, particularmente, el porcentaje de cupo de crédito exigido en los requisitos se mantiene dentro de lo determinado por los términos de referencia, ya que depende del valor exacto del contrato a ejecutar.

Adicionalmente, es importante aclarar que el porcentaje de la carta cupo de crédito no depende del tipo de contrato ni de la forma de pago establecida, si no, como se mencionó anteriormente, del monto del presupuesto de cada convocatoria y por lo tanto, es particularmente de cada una.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantienen las exigencias de porcentaje estipuladas para la carta cupo crédito que para la presente convocatoria se indica en los Términos de Referencia.

Para constancia se expide el presente informe a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**